



# República Dominicana

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Fomento de la Vivienda"

2116

Santo Domingo, D.N.  
03 de noviembre de 2016.-

**A** : **LICDA. MARIA SCHEKER**  
Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones

: **LIC. ALCEDO A. RAMIREZ**  
Encargado de la Oficina de Acceso a la Información

**Asunto** : Solicitud Publicación de Acta de Adjudicación No. ADJ 021/2016,  
de fecha 27 de Octubre de 2016

**Anexo** : Acta No. ADJ-021/2016, de fecha 27/10/2016

**Referencia** : MOPC-CCC-LPN-05-2016

Luego de saludarles, solicitamos que sea publicada en el portal institucional de este Ministerio y el portal del órgano rector Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el acta de adjudicación emitida por el Comité de Compras y Contracciones, bajo el número. ADJ 021/2016, de fecha Veintisiete (27) de octubre de 2016, en la misma se rectifican el Acta ADJ-019/2016, de fecha 21/09/2016, en virtud de la Resolución Administrativa No. 07/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, el mismo debe ser publicado en el proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

**DRA. SELMA MENDEZ RISK**  
Consultora Jurídica



ACTA No. ADJ 021/2016

DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN (MOPC)



Ref. MOPC-CCC-LPN-005-2016

En uno de los salones de reuniones de la segunda planta del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, ubicado en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.), del veintisiete (27) del mes de octubre del presente año dos mil dieciséis (2016), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por el **Lic. Freddy M. Caba Taveras**, actuando en nombre y representación del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, presidente del Comité designado; **Lic. Domingo Lora**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Dra. Selma Méndez**, Directora legal y miembro; **Lic. Delsa Tactuk**, Directora General de Planificación y Desarrollo, miembro, y, **Lic. Alcedo Arturo Ramírez**, Enc. Oficina Acceso a la Información, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el presidente del Comité.

El **Lic. Freddy M. Caba Taveras**, en su indicada calidad dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

**UNICO: CONOCER** de lo resuelto por la resolución administrativa No. 07/2016, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en ocasión del fallo relativo a la impugnación de la oferente PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., de fecha cuatro (04) de octubre de 2016 en contra del Acta No. 019-2016, de fecha veintiuno de septiembre (21) del mes de septiembre del presente año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional" en lo que respecta a la rectificación de la referida acta de adjudicación.

El **Lic. Freddy M. Caba Taveras**, en su indicada calidad dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, lo que sigue:

Que en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC emitió el acta de adjudicación 019/2016, relativa a la Licitación MOPC-CCC-LPN-005-2016 para "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional", adjudicando a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., los 4 lotes objeto de dicha licitación por el monto de ciento sesenta y cinco millones diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,019,972.20).

Que posteriormente, en fecha cuatro (04) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), la entidad PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., procedió a someter ante el MOPC formal

recurso de impugnación contra el Acta No. 019-2016, de fecha veintiuno de septiembre (21) del mes de septiembre del presente año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional".

Que producto de dicha impugnación, fue emitida la resolución administrativa No. 07/2016, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

*"PRIMERO: DECLARA buena y valida en cuanto a la forma, la impugnación interpuesta por la entidad social PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., en contra del acta de adjudicación marcada con el No. ADJ 019/2016, relativa al proceso de licitación referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional.*

*SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA en todas sus partes, la referida impugnación por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.*

*TERCERO: ORDENA de oficio al Comité de Compras y Contrataciones del MOPC a enmendar sin dilación alguna, el acta de adjudicación marcada con el No. ADJ 019/2016, relativa al proceso de licitación referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional, para que:*

*a) En lo que respecta a la calificación otorgada a la rectificación realizada por la adjudicataria, GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., de su oferta económica, sea corregida refiriéndose a la misma como una "subsanción no substancial" en lugar de "rectificación aritmética".*

*b) En lo que respecta a su ordinal SEGUNDO diga como sigue:*

*SEGUNDO: ADJUDICAR como al efecto ADJUDICA, la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional", correspondiente a la Licitación Pública de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, a la entidad GRUPO AG & ASOCIADOS S.R.L., en los lotes Norte, Sur, Este y Gran Santo Domingo, por un monto total de ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00).*

*CUARTO: CONFIRMAR los demás aspectos del acta de adjudicación impugnada.*

*QUINTO: SE DISPONE la notificación de la presente resolución a las empresas PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., así como las demás empresas oferentes en el precitado procedimiento."*

Que en efecto, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, mediante Acta de este mismo Comité de Compras, marcada con el No. 019-2016 se le adjudicó a la entidad **GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L.**, la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional" por el valor total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 20/100 (RD\$165,019,972.20) de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como el Reglamento de Aplicación de la referida ley.

Sigue explicando el presidente del Comité, que el adjudicatario procedió a subsanar un error no substancial en su propuesta económica a pedido de los peritos, ya que para el lote 1 no incluyó el 0.10% del CODIA ni los gastos indirectos, mientras que para los demás lotes el 0.10% del CODIA lo consideró sobre la base del valor de los beneficios y no de los costos indirectos del proyecto, lo cual arrojó una diferencia de ciento veintiún mil setecientos sesenta y nueve pesos con 80/100 (RD\$121,769.80) menos, entre monto rectificado y el monto adjudicado.

En este tenor, para más claridad y un mejor entendimiento del asunto, es preciso mencionar que en la motivación del acta de adjudicación en cuestión, marcada con el No. 019-2016 se recoge lo que sigue:

*Es importante destacar que los peritos incluyeron en su informe que la empresa GRUPO AG y ASOCIADOS, no incluyó: [a] los gastos indirectos del presupuesto del Lote No. 1 (Región Norte), el 0.10% del CODIA, lo cual reduce su presupuesto en RD\$34,609.00. [b] Para los lotes Nos. 2,3 y 4, considera 0.10 % del CODIA del valor de los beneficios, no el 0.10% de los costos directos del proyecto. Esto implica una reducción en los presupuestos de los lotes de RD\$29,053.60. Pero incrementando su presupuesto por lote en los respectivos valores antes descritos, se mantiene como el segundo presupuesto más bajo de la Licitación. Sin embargo en el mismo informe aunque hacen esta aclaración indican que dichos errores se consideran un error aritmético el no implicar el 0.10% del CODIA al subtotal de los costos directos del proyecto en los diferentes lotes, debido que fue aplicado al valor de los beneficios de la Empresa. Por lo que ellos consideran esto como subsanable conforme al acápite 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas, recomendando la adjudicación a la referida empresa.*

No obstante lo anterior, al momento de adjudicar a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., no fue tomada en cuenta la rectificación hecha por éste a su oferta económica, mediante la cual fueron corregidos los montos para cada lote ofertado según se ha explicado precedentemente al transparentar correctamente la retención de la tasa del 0.10% del CODIA, y, al contrario, se adjudicó por el total ofertado por este originalmente y previo a la rectificación de dicha suma. En este sentido el valor correcto por el cual debió adjudicarse asciende a ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00) y no por ciento sesenta y cinco millones diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,019,972.20) como se hizo originalmente.

En ese sentido, en la exposición de motivos de la resolución 7/2016 antes descrita, en su página 13 se establece que:

**“CONSIDERANDO:** *Que no obstante lo anterior, hemos podido constatar (al margen de los argumentos desarrollados por la impugnante en apoyo de sus pretensiones) del estudio del acta de adjudicación marcada con el No. 019/2016 objeto de esta impugnación, que al momento de adjudicar a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., no fue tomada en cuenta la rectificación hecha por éste a su oferta económica, mediante la cual fueron corregidos los montos para cada lote ofertado según se ha explicado precedentemente al considerar el 0.10% de la tasa del CODIA, y, al contrario, se adjudicó por el total ofertado por este originalmente y previo a la rectificación de la oferta. En este sentido el valor correcto por el cual debió adjudicarse asciende a ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00) y no por ciento sesenta y cinco millones diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,019,972.20) como se hizo originalmente, cuestión que tal como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución, se ordenará enmendar.*

**CONSIDERANDO:** *Que así las cosas, y tomando en consideración que los peritos se refirieron a la rectificación hecha por GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., como una “rectificación aritmética”, tiene en parte razón la impugnante al argüir de manera motivada, que la omisión del 0.10% del CODIA por parte de la adjudicataria no es un error aritmético de acuerdo al acápite 1.20 del Pliego de Condiciones, como impropriamente calificaron los peritos, pues no se ha errado en una operación matemática ni se ha caído en incongruencia, discrepancias u omisión entre cantidades.*

**CONSIDERANDO:** *Que si bien es cierto el argumento anterior es verdadero, no es menos verdadero que dicha omisión por ser una tasa de ley a ser retenida indefectiblemente por la entidad contratante y, por tanto, de estricto cumplimiento (aun en el caso hipotético de no haber sido considerada en los pliegos de condiciones), los peritos obraron correctamente al exigir al adjudicatario que transparentara dicha retención en su oferta económica, a pesar de haberlo hecho bajo el pretexto de corregir un error aritmético, que reiteramos es una calificación incorrecta si bien en cuanto a la forma, pero completa y totalmente pertinente en cuanto al fondo.”*

Por lo antes expuesto, y visto el ordinal SEGUNDO del dispositivo de la resolución antes citada así como su motivación, se recomienda acoger la corrección ordenada relativa al acta de adjudicación 019-2016 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en lo que concierne al monto adjudicado y a la calificación del error en cuestión, tomando en cuenta las motivaciones *ut supra* indicadas.

~~Por lo antes expuesto, y, ya documentado el Comité se sometió a la deliberación y posterior rectificación de la segunda resolución del Acta ADJ. 019/2016, dada por el presente mismo Comité de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año en curso, consistente en el valor de la adjudicación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-~~

LPN-005-2016, para la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional."



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones y su modificatoria, establece que: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puesta a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Adjudicación. Las entidades contratante deberán publicar oportunamente en el Portal Administrativo por el órgano Rector y en el portal Institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación".

**CONSIDERANDO:** Que el MOPC debe garantizar que las compras que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del años dos mil doce (2012).

**VISTA:** resolución administrativa No. 07/2016, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del años dos mil doce (2012), como Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, y revisados los documentos que acompañan el expediente correspondiente al presente proceso, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución,

**RESUELVE:**

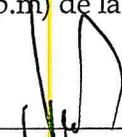
**ÚNICO:** APROBAR, como al efecto APRUEBA, la rectificación del Acta ADJ. 019/2016 de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en virtud de lo dispuesto por la resolución administrativa No. 07/2016, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en su condición de máxima autoridad, dictada en ocasión de la impugnación elevada por **PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L.**, en fecha 4 de octubre de 2016, para que de ahora en adelante:

A) En lo que respecta a la calificación impropia otorgada al error del adjudicatario, relativo a la tasa profesional del 0.10% del CODIA, enmendar la motivación de la referida acta de adjudicación, para que de ahora en adelante donde se leía "rectificación aritmética" se lea "subsanción no substancial";

B) En lo que respecta a su ordinal SEGUNDO diga de la siguiente manera:

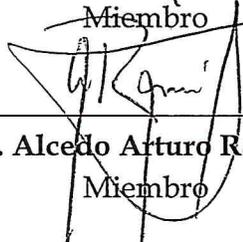
*“SEGUNDO: ADJUDICAR como al efecto ADJUDICA, la “Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional”, correspondiente a la Licitación Pública de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, a la entidad GRUPO AG & ASOCIADOS S.R.L., por un monto total de ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00).”*

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana a las cuatro de la tarde (4:00p.m) de la fecha indicada la inicio de la presente acta.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Freddy M. Caba Taveras**  
Presidente y miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Selma Méndez Risk**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Domingo Lora**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Alcedo Arturo Ramírez**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Delsa Tactuk**  
Miembro

